



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000271-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 MAY 2017

VISTO:

El Expediente de Reg. Doc. Nº76533 - Reg. Exp. Nº66831 de fecha 07 de Abril del 2017, Informe Nº 212-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE, con Reg. Doc. Nº 85847- Reg. Exp. Nº 66831, de fecha 25 de Abril del 2017 e Informe Nº 259-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con Reg.Doc. Nº 90016 - Reg. Exp. Nº 78251 de fecha 03 de Mayo del 2017; sobre reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios, y

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Reg. Doc. Nº 76533 - Reg. Exp. Nº 66831, de fecha 07 de Abril del 2017, la administrada doña GABY REYES COSTA, solicita al Gobierno Regional de Tumbes el reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral, e intereses legales, alegando que fue cesada en forma arbitraria e irregular, al haber sido comprendida en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública; así mismo refiere que fue objeto de la vulneración fundamental a percibir la remuneración mensual que por ley le correspondía, produciéndose de esta forma el concepto indemnizatorio solicitado por lucro cesante; que el solo hecho de encontrarse desempleada y sin ningún sustento para la familia, produjo una depresión y grave daño emocional en todo el seno familiar en especial a su persona al haber perdido su empleo; y por los demás hechos que expone.

Que, con Informe Nº 212-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE, de Reg. Doc. Nº 85847 - Reg. Exp. Nº 66831 de fecha 25 de abril del 2017, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, opina en el sentido que la administrada fue incorporada a la sede del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, a partir del 17 de setiembre del 2014, y que el petitorio presentado no se enmarca en base legal alguna.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento,





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000271-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 MAY 2017

el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

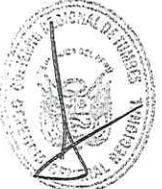
Que, según el Expediente presentado, se advierte que la pretensión de la administrada se sustenta en el hecho de que ha sido reincorporada por mandato judicial a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes al amparo de la Ley Nº 27803.

Que, respecto a ello, es de señalarse que mediante la Ley Nº 27803, se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, así como se instituye un Programa Extraordinario de Beneficios a favor de los ex trabajadores que califiquen y sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

Que, se advierte la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de setiembre del 2014, que resuelve reincorporar por mandato judicial a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público (Decreto Legislativo Nº 276), en la condición de nombrada a la administrada doña GABY REYES COSTA beneficiaria de la Ley Nº 27803, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STC.

Que, respecto al reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral, solicitado por la administrada, es de mencionar en primer lugar, que la Ley Nº 27803, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de julio del 2002, dispuso la implementación de las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, creándose un mecanismo de compensación para aquellos trabajadores que fueron cesados irregularmente durante los noventa, el cual comprendía un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios estipulados en el Artículo 3º de la norma en comento, que otorgaba los siguientes beneficios: 1) reincorporación o reubicación laboral; 2) Jubilación adelantada; 3) compensación económica; y, 4) capacitación y reconversión laboral.

Que, en ese sentido, se considera que este procedimiento establecido tiene precisamente una forma de resarcir el cese irregular de los trabajadores, por





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 MAY 2017

ello es un programa extraordinario que acarrea al Estado gastos económicos, pues de permitir la indemnización solicitada se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido, toda vez que la administrada ya ha sido objeto de satisfacción por parte del Estado con el programa extraordinario de reincorporación laboral dispuesto por ley, es decir se acogió a la reincorporación la misma que se concretiza con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de setiembre del 2014.

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la comisiones creadas por las Leyes N° 27452, no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados; recalando que solo indica el pago de aportes pensionarios, más no reconocimiento de remuneraciones, concluyendo que el pedido no enmarca en base legal alguna que ampare su pretensión.

Que, asimismo, es de señalarse que conforme al Artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

Que, en caso de acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable.

Que, mediante Informe N° 259-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de Mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por declarar IMPROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral, e intereses legales, solicitado por la administrada GABY REYES COSTA.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017 que aprueba la Directiva N°006-2017-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-sg, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000271-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 2 MAY 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION POR LOS CONCEPTOS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, E INTERESES LEGALES; presentado por el Administrado GABY REYES COSTA, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

